

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCY PAOLA GONZÁLEZ CAMARGO C.C. 1.023.980.883
DEMANDADO: MAPAMA S.A.S. C.C. 900.171.042-7
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00838-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la señora **FRANCY PAOLA GONZÁLEZ CAMARGO** contra **MAPAMA S.A.S.**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvasse aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAPAMA S.A.S., con expedición no superior a un (01) mes.
2. También allegue certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en el que conste que la señora Liliana Gómez Pineda se encuentra matriculada como persona natural o en su defecto, certificado de existencia y representación legal de la empresa Cueros y Color, con expedición no superior a un (1) mes, toda vez que en el acápite de hechos menciona que la mentada entidad le endosó las facturas de venta objeto de recaudo ejecutivo.
3. De igual modo, deberá acreditar que las facturas de ventas Nos. 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1771 y 1772, fueron aceptadas por la sociedad MAPAMA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 773 del Código de Comercio; así como la fecha de recibo de las mismas con indicación del nombre o identificación o firma de quien las recibió, en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 774 de la normatividad comercial vigente.
4. Finalmente, aporte constancia de recibo de la mercancía por parte de la ejecutada, como lo prevé el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 19 de diciembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284a36cd4f8fd74a72e783467ece711a7e07fb30a2e66ac4615eb2e258fe5fc**

Documento generado en 16/12/2022 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>